

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00065-00

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA LOTE CHENGUE (FMI No. 342-36987)

I. ASUNTO A TRATAR

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a efectuar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 18 de diciembre de 2019.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

A través de la providencia señalada se ordenó, entre otras cosas, *“PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor de la señora SONIA SOFIA REBOLLO TOBIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.647.191, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge señor ALVARO RAFAEL DÍAZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.113.574; y por sus hijos señores Álvaro Rafael Díaz Rebollo, Roberto Enrique Navarro Rebollo, Fernando David Díaz Rebollo y Fabián Eduardo Díaz Rebollo, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.037.470.771, 78.078.671, 1.037.472.468, y 1.005.488.254, respectivamente. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto del predio “Casa lote”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-36987, ubicado en el Corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual la reclamante y su grupo familiar ostentan la calidad de Ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión.”*

Así pues, para la materialización del derecho protegido se profirieron diecinueve ordenes dirigidas a diferentes entidades, de las cuales las siguientes: Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), y Agencia Nacional de Tierras, no han remitido probanza alguna que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado, ante lo cual, considera éste Despacho Judicial necesario requerirlas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el acatamiento de las ordenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su acatamiento.

Es pertinente anotar y recordar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: *“Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”*

De otro lado el Despacho se abstendrá de requerir el cumplimiento de las siguientes ordenes judiciales emitidas en la sentencia mentada, esto es: *“DÉCIMO: COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para efectos de la entrega material del bien inmueble denominado Casa Lote (FMI No. 342-36987), a la señora SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.647.191, en coordinación con la UAEGRTD y con la entidad que representa sus intereses judicialmente, dentro los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Librese por secretaria el respectivo despacho comisorio.; DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Comandancia Policial de Sucre, al Comando Policial de Ovejas, Sucre, y a la Armada Batallón de Infantería No, 14, prestar el acompañamiento y la colaboración necesaria en la diligencia de entrega material del predio restituído, con el fin de garantizar la seguridad de la solicitante señora SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.647.191,*

y su familia, así como la de los funcionarios encargados de realizarla y demás intervinientes. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.; DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba – Sucre, una vez sea realizada la entrega material del bien inmueble restituido, implemente proyecto productivo, brindando la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta la vocación y uso racional del suelo, con el fin de asegurar el restablecimiento económico de la solicitante, no obstante, en caso de no ser posible la implementación del mismo por la extensión del terreno, se arriende un predio previa concertación con la reclamante en la jurisdicción del municipio de Ovejas.”, en virtud de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517; 11518; 11521 y 11530 del 15, 16, 19, 30 /03/2020, y 11549 del 07/05/2020, por motivo de salubridad pública y fuerza mayor, ante la pandemia ocasionada por la enfermedad COVIC-19. Así como también, respecto del impartimiento: “CUARTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda el informe técnico predial, anexos a esta solicitud. Ofíciense.”, de conformidad a memorial allegado el 14/03/2020, requiriéndose el cumplimiento de las ordenes impartidas a la ORIP de Corozal.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales segunda, tercera y quinta emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que inscriba esta SENTENCIA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-36987, de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 148 de 2011, para lo cual se librára por Secretaría el respectivo oficio, el que ha de acompañarse con copia autentica de esta providencia. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-36987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), ubicado en el Corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia, o de la entrega, si esta fuere posterior.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, comunicando lo aquí resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda de conformidad.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble, y que hubieren sido registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-36987.”

SEGUNDO: Requerir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden novena emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019, esto es:

“NOVENO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), verifique si la señora SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.647.191, cumple con los requisitos de ley, para ser adjudicataria del predio baldío identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-36987.

Se ordenará a la ANT que, se haga un estudio de fondo, a fin de tener certeza o no de la aptitud de adjudicabilidad del predio en mención, lo cual deberá informar con destino al presente proceso.

Una vez sea emitida la respectiva resolución de adjudicación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, se ordenará a la ORIP de Corozal inscribir tal acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.”

TERCERO: Abstenerse por el momento de requerir el cumplimiento de las órdenes judiciales CUARTA, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERA y DÉCIMO SEXTA de la sentencia emitida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019, por las razones expuestas.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD